

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

ADVERTENCIA.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publiquen oficialmente en ella y cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia.

(Ley de 3 de Noviembre de 1838.)

SE SUSCRIBE.

EN LOGROÑO.

Establecimiento tipográfico y librería de D. AGUSTIN ORTIZOLA, Mercado 53 y Mayor 30.

EN PROVINCIAS.

En las principales librerías.

PRECIO DE SUSCRICION.

En Logroño.—Por un mes, 12 rs.—Por tres id., 34.—Por seis id., 64.—Por un año, 120.

Fuera.—Por un mes, 16 rs.—Por tres id., 44.—Por seis id., 84.—Por un año, 150.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS ESCEPTO LOS DOMINGOS.

PARTE OFICIAL.

RESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.) y S. A. R. la Serma. ra. Princesa de Asturias continúan en el Real sitio de las San Lorenzo sin novedad en su importante salud, asi como tambien los Sermos, señores Infantes Duques de Montpensier.

De igual beneficio disfrutan las Sermas. señoras Infantas Doña María del Pilar, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia, en el Real Sitio de San Lorenzo.

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

GOBIERNO CIVIL.

SECCION DE FOMENTO.

D. José Bellido y Bona, Gobernador Civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Salustiano Marrodan, vecino y del Comercio de esta poblacion, de estado casado y mayor de edad, como representante, de los Sres. Goitia y

Compañía, se ha presentado á mi autoridad á las diez de la mañana de este dia, una solicitud de registro de treinta pertenencias con el título de Aurora, de mineral de hierro que en unas labores antiguas ya se halla al descubierto en término comunero de Anguiano Matute y Tovia, parage que llaman la cumbre de Fradiglas, lindante por todos rumbos con terreno franco, cuya designacion ha verificado en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida dichas labores y desde él se medirán al E. 250 metros, fijándose la 1.ª estaca; de esta hacia el N. se medirán 300 metros, desde el final de estos al O. 300 metros desde donde estos terminan hacia el S. 600, desde el final de estos al E. 500 y desde donde finalizan estos al N. 300 metros y se encontrará la 1.ª estaca, con la cual queda cerrado un rectángulo de 30 pertenencias solicitadas.

Y habiéndosele admitido por decreto de este dia salvo mejor derecho, la expresada solicitud de registro, he dispuesto se anuncie al público, como por el presente lo ejecuto, para que los que se consideren con derecho á reclamar contra ella, lo verifiquen en este Gobierno Civil por escrito y en la forma debida, dentro del plazo de setenta dias que para es-

te efecto se fija en la ley y reglamento vigente en minería.

Logroño 2 de Octubre de 1878.

El Gobernador,

José Bellido.

Montes.

No habiéndose publicado en su lugar correspondiente, el estado de las leñas rodadas concedidas al pueblo de Ventrosa, se inserta á continuation para conocimiento de los interesados y de los que desean tomar parte en la subasta.

PARTIDO JUDICIAL DE NÁJERA.

Nombre del pueblo propietario del monte, *Ventrosa*.—Nombre del monte donde se hallan marcados los árboles, *Villar de Yedro*.—Nombre del sitio ó sitios, *Desde la entrada hasta Cueva-mano*.—Lotes, 1.—Número y especie de los árboles, *Rodadas*.—Plazo para el aprovechamiento, meses, 2.—Leñas.—Guesas. Esterios, 100.—Zamagge. Esterios, 200.—Valor de cada lote. Pesetas, 200.—Mes, dia y hora en que ha de tener lugar la subasta, *Octubre 14 á las 10 1/2 mañana*.

Logroño 1.º de Octubre de 1878.

El Gobernador,

José Bellido.

GASTOS CARCELARIOS.

La Comision provincial con fecha 20 del mes actual, me dice lo siguiente:

«La Comision provincial usando de las atribuciones que le concede el Real decreto de 13 de Abril de 1875, acordó en sesion del dia de ayer, aprobar el repartimiento girado por el Alcalde de Torrecilla de Cameros para cubrir el déficit del presupuesto de gastos carcelarios en el corriente año económico de 1878-79 y remitirlo á V. S. juntamente con el presupuesto, á fin de que se sirva disponer su insercion en el BOLETIN para que, llegando á conocimiento de los Ayuntamientos de los pueblos del partido judicial, puedan pagar lo correspondiente al primer trimestre del presente año económico.»

Lo que se inserta en este periódico oficial para los efectos que se indican.

Logroño 27 de Setiembre de 1878.

El Gobernador,

JOSÉ BELLIDO.

Partido judicial de Torrecilla de Cameros.

AÑO ECONÓMICO DE 1878 Á 1879.

PRESUPUESTO que forma el Ayuntamiento de esta villa, cabeza de partido, para los gastos de la cárcel del mismo en el año económico de 1878 á 1879, conforme á las disposiciones vigentes.

	Pesets.	Cénts.
PERSONAL.		
Para sueldo del Alcalde carcelero.	547	50
Id. id. del Médico por asistencia á presos pobres.	40	
Id. id. del Farmacéutico por id.	50	
Id. id. del Cirujano por id.	25	
Id. id. del Practicante por id.	50	
Id. id. del Secretario.	100	
Id. id. del alguacil.	7	50
Id. id. de la demandadera.	60	
Id. premio de cobranza del Depositario al respecto del 2 por 100.	81	18
MATERIAL.		
Para alimentos de 15 presos pobres que se calculan permanentes en la cárcel, á razon de 47 céntimos de peseta diarios cada uno á calidad de reintegro.	1675	
Id. alumbrado de la cárcel.	125	
Id. reparos de la misma.	172	
Id. renta del edificio en que está establecida.	885	
Id. gasto de escritorio.	50	
Id. conduccion de causas de pobres, plitos urgentes, socorro y conduccion de transeuntes.	66	
Id. gastos imprevistos.	125	
TOTAL.	4059	

Asciende este presupuesto á las figuradas cuatro mil cincuenta y nueve pesetas. Torrecilla de Cameros 15 de Setiembre de 1878.—El Alcalde, Pedro Sorzano.

REPARTIMIENTO hecho entre los pueblos de este partido del importe del presupuesto para socorro de presos pobres y demas gastos de la cárcel en el año de 1878-79, á razon de 318 milésimas de peseta por habitante, con arreglo al censo de poblacion del año 1860.

PUEBLOS	Número de habitantes.	Cuota anual.	
		Pesets.	Cénts.
Almarza.	242	76	96
Ajamil.	175	55	65
Cabezón.	161	51	20
Gallinero.	178	56	00
Hornillos.	265	84	27
Jalon.	124	39	43
Lumbreras.	721	229	28
Laguna.	555	170	15
La Santa.	250	73	14
Luezas.	186	59	15
Muro.	250	73	14
Montalvo.	115	25	95
Nieva.	625	198	11
Nestares.	242	76	96
Ortigosa.	1155	367	29
Pradillo.	517	100	81
Pinillos.	152	48	34
Rasillo (El).	525	102	71
Rabanera.	227	72	19
Santa María.	129	41	2
San Roman.	614	195	25
Soto.	1177	374	29
Terce.	205	65	19
Torremuña.	447	142	15
Terroba.	171	54	58
Trevijano.	444	131	65
Torrecilla.	1961	623	64
Villoslada.	1069	339	94
Villa nueva.	577	120	20
TOTAL.	11764	4059	

Asciende este reparto, rectificado respecto al pueblo de Soto, por acuerdo de la Comision provincial de Logroño de treinta de Agosto último, á las figuradas cuatro mil cincuenta y nueve pesetas.

Torrecilla de Cameros 15 de Setiembre de 1878.—El Alcalde, Pedro Sorzano.

Vista una comunicacion que con fecha 10 del actual me dirige la Comision provincial, remitiendo relacion de las cantidades que los pueblos del partido judicial de Arnedo están adeudando por la manutencion de presos pobres, correspondiente á los años económicos de 1875-76, 1876-77 y 1877-78; he dispuesto prevenir á los Ayuntamientos de los mismos que, si en el preciso término de 8 dias no satisfacen las cantidades que cada uno adeuda por dicho concepto, me veré en el caso de expedir á su costa comisionados de apremio que pasen á hacerlas efectivas.

Logroño 21 de Setiembre de 1878.

El Gobernador,
JOSÉ BELLIDO.

Partido judicial de Arnedo.

RELACION detallada de las cantidades que se adeudan á esta ciudad por los pueblos del partido en los repartimientos girados sobre gastos carcelarios.

PUEBLOS.	AÑOS.	Pesets. Cénts.		TOTAL.	
		Pesets.	Cénts.	Pesets.	Cénts.
Arnedillo.	1877 á 1878	68		68	
Bergasa.	Idem.	75	20	73	20
Carbonera.	Idem.	8	58	8	58
Corera.	Idem.	45	60	45	60
Enciso y tierra.	Idem.	65	59	65	55
Gañeja.	Idem.	65		56	
Herce.	Idem.	65	28	93	28
Munilla y tierra.	Idem.	126	21	126	21
Poyales y tierra.	Idem.	42	4	42	4
Que!	Idem.	196	58	296	58
Rubles y tierra.	Idem.	24		24	
Villarroya.	Idem.	22	57	22	57
Villar de Arnedo.	Idem.	60	6	60	6
Tudelilla.	1876 á 1877	74			
	1877 á 1878	226	82	500	82
Turruncun.	1875 á 1876	69	20		
	1876 á 1877	69	52	208	24
	1877 á 1878	69	52		
TOTAL.		1500	34	1590	34

Arnedo 12 de Junio de 1878 —Felipe Gil de Torre.

COMISION PROVINCIAL

Sesion de 24 de Junio de 1877.

CONTINUACION. (1)

13.—Agapito Vitoria Castro. Alegó ser hijo de padre pobre é impedido y fué declarado soldado con reclamacion. Reconocido en Caja, útil. Conforme. Reconocido el padre ante la Comision, fué considerado impedido para el trabajo. Examinado el expediente justificativo. Resultando que Ignacio Vitoria, padre del mozo es pobre. Resultando que el citado Agapito es hijo único y presta á su padre el auxilio de su trabajo. Considerando se hallan bien probados los extremos de la exencion, se acordó revocar el fallo del Ayunta-

miento y declarar exento á Agapito Vitoria Castro. El Sr. Presidente advirtió á los interesados el derecho que les concede la ley para apelar de este fallo ante el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion.

14.—Gregoria Lopez Vivar. Alumno en la Academia de Infanteria de Toledo, segun certificado que se pasó á la Caja.

15.—Francisco Navarro Azofra. Reconocido en Caja, inútil. Conforme.

17.—Nicanor Francisco Velasco. Reconocido en Caja, útil. Conforme.

19.—Juan Bautista Tejada Prado. Reconocido en Caja, útil. Conforme. Ingresó como suplente de décimas de Hervias, por no tener este pueblo mozos útiles.

Se acordó remitir á la Caja las filia-

(1) Véase Boletín núm. 70.

nuel Martínez Oñate, y Juan Pozo Bar-
tolomé, destinados á la reserva.

VILLALOBAR. —SOLDADOS, 2.

Primera série.

2.—Isidoro Moneo San Millán. Re-
conocido en Caja, útil condicionalmente.
Conforme.

4.—Agustín Prallo Villar. Alegó ser
hijo de padre pobre é impedido, y fué
declarado soldado sin reclamación. Re-
conocido en Caja, útil. Conforme. An-
te la Comisión manifestó el padre no
se conformaba con el fallo de Ayunta-
miento y presentó expediente justifica-
tivo. Resultando no constá que se ape-
lara en el acto de la declaración de
soldados, ni con posterioridad hasta
la víspera de emprender los quintos la
marcha para la capital. Considerando,
que solo son admisibles las apelaciones
interpuestas en el tiempo y forma que
señalan los arts. 100 y 101 de la ley
de reemplazos: Vistos el 134 y las
Reales órdenes de 14 de Junio y 17 de
Agosto de 1863, 18 de Marzo y 9 de
Noviembre de 1864, se acordó no ha-
ber lugar á conocer del fallo dictado
por el Ayuntamiento. El Sr. Presidente
advirtió á los interesados quedaba á
salvo el derecho que les concede el
art. 136 de la citada ley.

Se acordó remitir á la Caja las filia-
ciones de Víctor Barrón Daveiga y
Félix García Hernáiz destinados á la
reserva.

VILLARTA QUINTANA. —SOLDA-
DOS, 5.

Primera série.

1.—Gregorio Corral Díez. Reconoci-
do en Caja útil, Conforme.

2.—Pedro Santa María Oca. Recono-
cido en Caja, útil. Conforme.

3.—Pascual Agustín Jorge. Alegó
tener un hermano en el servicio y fué
declarado soldado. Reconocido en Caja
útil. Conforme. Se acordó pedir el cer-
tificado de existencia del hermano, en-
cargando á la madre instruyera expe-
diente justificativo de pobreza, é ingre-
sando el mozo en Caja con nota de re-
curso pendiente.

Se acordó remitir al Sr. Comandante
las filiaciones de Eugenio Murillo Martí-
nez y Dámaso Pérez y Pérez, destinados
á la reserva.

ZORRAQUIN.—SOLDADOS, 4.

Primera série.

1.—Victoriano González Mateo. Re-
conocido en Caja, útil. Conforme.

GRAÑÓN.—SOLDADOS, 7.

Primera série.

1.—Leandro Gómez Urraca. Medido
en Caja, corto para activo, Reclamado.
Medido ante la Comisión, se acordó
declararlo pendiente de medición hasta
el día próximo inmediato.

3.—Santiago Alonso Manero. Reco-
nocido en Caja, útil. Conforme.

4.—Félix Sacristán Cámara. Volun-
tario en el primer Regimiento de Inge-
nieros. Se acordó pedir el certificado.

5.—Timoteo Gómez Villar. Recono-
cido en Caja, útil. Conforme.

8.—Julian Ruiz Martínez. Reconoci-
do en Caja, útil. Conforme.

10.—Julian Corcuera Urraca. Reco-
nocido en Caja, útil. Conforme.

11.—Victor Oca Uyarra. Voluntario
en el Batallón Cazadores de Colón en la
isla de Cuba. Se acordó pedir certifi-
cado.

12.—Fabian Renedo Zuazo. Reconoci-
do en Caja, útil. Conforme.

14.—Benito Alonso Marín. Reconoci-
do en Caja, útil. Conforme.

TIRGO. —SOLDADOS, 5.

Primera série.

1.—Leoncio Porres Ribera. Alegó
tener un hermano en el servicio y fué
declarado soldado. Reconocido en Caja
útil. Conforme. Presentó el certificado
de existencia del hermano Bercebé
Porres Ribera, y oídos los interesados:
Resultando que si bien la madre tiene
otro hijo, es de su primer marido:
Considerando que el hijastro no des-
truye la cualidad de hijo único: Visto el
caso 11 del art. 76 de la ley de reem-

plazos, se acordó revocar el fallo del
Ayuntamiento y declarar exento á
Leoncio Porres Ribera. El Sr. Presi-
dente advirtió á los interesados el de-
recho que les concede la ley para
apelar de este fallo ante el Excelentí-
simo Sr. Ministro de la Gobernación.

2.—Roman Rivera Albizuá. Recono-
cido en Caja, útil. Conforme.

3.—Indalecio Álvarez Paudal. Alegó
mantener á dos hermanas huérfanas y
fué declarado soldado con reclamación.
Reconocido en Caja, útil. Conforme.
Examinados los expedientes justificati-
vos: Resultando que si bien María y
Pilar Álvarez hermanas del mozo son
huérfanas y pobres, no se justifica que
Indalecio haya contribuido á su subsis-
tencia desde un año antes á la publica-
ción del reemplazo, ó desde que queda-
ron en la hermandad: Considerando que
no tiene aplicación lo dispuesto en el
caso 10 del art. 76 de la ley de reem-
plazos, se acordó confirmar el fallo del
Ayuntamiento. El Sr. Presidente advir-
tió al interesado el derecho que le con-
cede la ley para apelar de este fallo an-
te el Excmo. Sr. Ministro de la Gober-
nación.

4.—Ramón Briones Ibarra. Recono-
cido en Caja, útil. Conforme.

6.—Serafin Velaz Montoya. Recono-
cido en Caja, útil. Conforme.

7.—Juan Evangelista del Río Airo.
Reconocido en Caja, útil. Conforme.

Se acordó remitir al Sr. Comandante
las filiaciones de Pedro García Ruiz y
Cristóbal Porres Ruiz, destinados á la
reserva.

CIRUEÑA —SOLDADOS, 1.

Primera série.

1.—Vicente Valgañón Cañas. Reco-
nocido en Caja, útil. Conforme.

Se acordó remitir al Sr. Comandante
las filiaciones de Agustín Manzanares
Sacristán y Alejo Casas Santa María
destinados á la reserva.

ALBELDA.

3.—Remigio Castellanos Casado. Vo-
luntario en el Regimiento Infantería de

la Princesa según certificado que se
pasó á la Caja, siendo alta y baja el
núm. 4, 2.ª série de Nalda, Canlido
Aragón Martínez.

Se acordó admitir las reducciones
de Braulio García González núm. 1 de
Baños de Río Tavia, Miguel Montoya
Ríos y Nardun Uruñola García, núm.
1 y 4 de Sábade, Pedro Martínez
Liza núm. 5 de Hoyos de El Estero, Alca-
so Chincheto, núm. 1 de Grañón.

Se levantó la sesión. —El Secretario
Joaquín Ferrás.

FACTORIA DE UTENSILIOS DE LOGROÑO.

MES DE SETIEMBRE DE 1878. —5.ª DECENA.

NOTA de las compras verificadas durante la expresada decena.

Días.	Vecindad.	Nombres.	Artículos.	Kilógs.	Precio de la unidad. Pesetas.
21	Miranda.	Isidoro García.	Carbón.	4056	10.08
25	Logroño.	Norberto Amesarri.	Idem.	2904	10.07
25	Idem.	Bárbara Cenzano.	Acceite.	100	2.05

Logroño 30 de Setiembre de 1878. —El Administrador, Luis Gil Acuña.
V.º B.º —E. Comisario de guerra, Arturo de Zaragoza.

FACTORIA DE SUBSISTENCIAS DE LOGROÑO.

MES DE SETIEMBRE DE 1878. —5.ª DECENA.

NOTA de las compras verificadas durante la expresada decena.

Días.	Vecindad.	NOMBRES.	Artículos.	Quintales métricos.	Precio de la unidad. Pesetas.
25	Logroño.	D. Patricio Hernáiz.	Harina de 1.ª	29.44	145.60
25	id.	El mismo.	Idem de 2.ª	59.80	42.00
25	id.	El mismo.	Idem de 3.ª	26.44	133.80
25	id.	H. Hipólito Mesanza.	Cebada	100	6.11
25	id.	El mismo.	Idem.	100	4.10
50	id.	El mismo.	Paja.	100	6.00

Logroño 30 de Setiembre de 1878. —El Administrador, Luis Gil Acuña.
V.º B.º —El Comisario de Guerra, Arturo de Zaragoza.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

LOGROÑO.

D. Facundo Cortadellas, Juez de primera instancia de Logroño y su partido.

Hago saber: que procedente de embargo hecho á los herederos de D. Gabino Martínez y para con su producto venta atender al pago de la suma que adeudan á D. Eusebio Arnaiz, de esta vecindad; se sacan á pública subasta que tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado el día treinta y uno del corriente mes á las doce de su mañana los bienes siguientes:

1.—Primeramente: Una heredad en jurisdicción de esta Ciudad y término de San Miguel, viña y olivar con setecientas noventa y seis cepas y treinta y cinco olivos, linda Norte río bajero Oriente y Mediodía Victor Saez y Poniente otra del Seminario, tasada con el fruto de oliva en trescientas setenta y cinco pesetas con setenta y cinco céntimos.

2.—Otra en la propia jurisdicción y término de Veracillo, también viña y olivar con mil quinientas cuarenta y seis cepas y setenta y tres olivos, linda Oriente Fámazo Bastida, Poniente, Eusebio Iradier, Norte un vecino de Ladero y Mediodía brazal, tasada con el fruto de oliva en cuatrocientas setenta pesetas.

3.—El rastrojo de una heredad de fanega en término de Rembarque, tasada en cuatro pesetas cincuenta céntimos.

4.—El rastrojo de cebada con basura en heredad del término, de fanega y media; en diez y seis pesetas cincuenta céntimos.

5.—El barbecho de heredad de una fanega en la Puentevilla, en nueve pesetas.

6.—El barbecho viejo de heredad de cuatro fanegas en la Nevera en treinta y seis pesetas.

7.—El barbecho de otra heredad de dos fanegas en la cascajosa, en diez y ocho pesetas.

8.—El rastrojo de cebada de una heredad en el Puntido, en ocho pesetas veinte y cinco céntimos.

9.—El barbecho de patatas en heredad de seis fanegas, término de Lobete, en treinta y tres pesetas.

10.—El barbecho de otra heredad de una fanega en Barriguelo, seis pesetas.

11.—El fruto de oliva del propio olivar, nueve pesetas cincuenta céntimos.

12.—El barbecho y fruto de oliva de otra heredad de ocho fanegas en el mismo término, cuarenta y nueve pesetas.

13.—Veinte arrobas de patatas en diez pesetas.

14.—Seis anganillas de paja de trigo, en diez y seis pesetas cincuenta céntimos.

15.—Cuatro fanegas de cebada en diez y ocho pesetas.

16.—Diez tintos aparejos de caballería

ó sea una albarda, una circha, una manta y unas fajas, en doce pesetas.

17.—Seis costales para trigo, en trece pesetas.

18.—Tres pares de puertas, en diez pesetas cincuenta céntimos.

19.—Una manta para llevar trigo, en cuatro pesetas cincuenta céntimos.

20.—Como dos fanegas de nueces, en siete pesetas.

21.—Diez anganillas de paja para basura, a veinte pesetas.

22.—Y finalmente diez cargas de fieno en siete pesetas cincuenta céntimos.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que deseen interesarse en la licitación.

Dado en Logroño á siete de Octubre de mil ochocientos setenta y ocho.—Facundo Cortadellas.—Por su mandado, Cándido Burgo.

JUZGADOS ECLESIASTICOS.

CALAHORRA.

Nos el Doctor D. José Ramon de Yarritu, Presbítero Abogado de los Tribunales del Reino, Dean de la Santa Iglesia catedral de esta ciudad, Delegado por el Ilmo. Sr. Obispo de esta Diócesis para la instrucción de expedientes sobre Capellanías colativas familiares etc. etc.

HACEMOS SABER: Que por parte y á nombre de D. Francisco de la Hera, Presbítero, Beneficiado de la Parroquia de Santo Tomás de la villa de Haro y Arcipreste del partido, se ha promovido expediente en esta Delegación en solicitud de la conmutación de rentas y adjudicación de bienes de la Capellanía colativa familiar que posee desde el 19 de Diciembre de mil ochocientos cincuenta y tres en que se le dió la institución canónica, y colación, que en la misma Parroquia fundaron D. Juan y D.^a Angela la Hera, en el que y de conformidad á lo dispuesto en el convenio celebrado con la Santa Sede sobre Capellanías colativas familiares y otras fundaciones análogas; é Instrucción acordada para llevarlo á efecto publicada como Ley en veinticuatro de Junio de mil ochocientos sesenta y siete, hemos acordado expedir el presente Edicto, por el cual se cita llama y emplaza á cuantos se crean con derecho al patronato activo y á los interesados en el pasivo de la expresada capellanía, para que dentro del término de veinte días contados desde su publicación, comparezcan en esta Delegación á deducir lo que vieran convenientes en el indicado expediente, con apercibimiento de que pasado dicho término sin verificarlo, se procederá á lo que correspondiere, parándoles el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Calahorra á seis de Octubre

de mil ochocientos setenta y ocho.— Doctor D. José Ramon de Yarritu.— Por mandado de S. S.^a, el Sr. Delegado, Doctor D. Eleuterio Garcia Pardo.

Nos el Doctor D. José Ramon de Yarritu, Presbítero Abogado de los Tribunales del Reino, Dean de la Santa Iglesia catedral de esta ciudad, Delegado por el Ilmo. Sr. Obispo de esta Diócesis para la instrucción de expedientes sobre Capellanías colativas familiares y otras fundaciones piadosas de la propia índole etc. etc.

HACEMOS SABER: Que por parte y á nombre de D. Gonzalo Garcia Baquero, Presbítero, Beneficiado de la Santa Iglesia Metropolitana de Valladolid, se ha promovido expediente en esta Delegación en solicitud de la conmutación de rentas y adjudicación de bienes de la Capellanía colativa familiar que con el nombre de primera, fundó en la Parroquia de Anguiano D. Martín Moreno Navarizo, y en la actualidad posee el D. Gonzalo Garcia, en el que y de conformidad á lo dispuesto en el convenio celebrado con la Santa Sede sobre Capellanías colativas familiares y otras fundaciones análogas, é Instrucción acordada para llevarlo á efecto, publicada como Ley en veinticuatro de Junio de mil ochocientos sesenta y siete; hemos acordado expedir el presente Edicto, por el cual se cita llama y emplaza á cuantos se crean con derecho al patronato activo y los interesados en el pasivo de la expresada Capellanía para que dentro del término de veinte días contados desde su publicación, comparezcan en esta Delegación á deducir lo que vieran convenientes en el indicado expediente, con apercibimiento de que pasado dicho término sin verificarlo, se procederá á lo que correspondiere parándoles el perjuicio que haya lugar.

Dado en Calahorra á cuatro de Octubre de mil ochocientos setenta y ocho.— Doctor D. José Ramon de Yarritu.— Por mandado de S. S.^a, el Sr. Delegado, Doctor D. Eleuterio Garcia Pardo.

AYUNTAMIENTOS.

CANILLAS.

Por renuncia del que la obtenia; se halla vacante la plaza de Médico Cirujano de este partido, compuesto de Canillas, Torrecilla sobre a e anco y Canas, equidistantes uno de otro medio kilómetro, con la dotación anual de 200 fanegas de trigo puro pagadas adelantadas en el mes de Setiembre de cada año, 150 pesetas pagadas por trimestres vencidas y lo que pueda producir el ajuste particular que con el

Monasterio de las Heras de Canas, podrá tener el que sea agraciado.

Los aspirantes, que cuando menos han de contar tres años de práctica, dirigirán sus solicitudes debidamente documentadas en término de 30 días al Sr. Presidente que lo es el Alcalde de Canillas.

Canillas, 20 de Setiembre de 1878 — El Alcalde, Niceto Torrecilla.

ANUNCIOS.

VENTA.

Se hace de varias cubas de vino, de diferentes cabidas, por un precio módico.

Para mas pormenores, acudir á la calle Mayor núm 8 piso 1.^o de siete á once de la mañana.

Á LOS

SRES. SECRETARIOS.

En la librería de este BOLETIN OFICIAL existen de venta los impresos para toda clase de cuentas Municipales, incluidas las del FONDO de POSITOS.

INTERESANTE.

Para enseñarles un buen oficio, se admitirán 4 chicos de 11 á 15 años que estén perfectamente imbuertos en lectura y primeras reglas de Aritmética.

En la administración de este periódico darán razon.